



Santiago de Cali, Mayo 7 de 2018.

Al contestar citar
Oficio N°0305 - 2018

Doctor
HEBERT LOBATON CURREA
Secretario General
Concejo Municipal
Santiago de Cali.

Asunto: Invitación Sesión Plenaria – Proposición N°039, 040 y 041.

En atención a la invitación a la Sesión Plenaria prevista para el día de mañana a las 9:30 a.m., me permito informarle que por motivo de atender una diligencia judicial en la ciudad de Buenaventura, no es posible la asistencia a la misma.

No obstante lo anterior y dado que esta Procuraduría ha venido actuando de manera profusa en sus diferentes escenarios, esto es preventivo, judicial y disciplinario, me permito hacer un resumen de las mismas, no sin antes manifestar la gran preocupación que tiene el Ministerio Público por toda la problemática que se presenta en la Comuna 22 de la ciudad, la cual no solo se refiere a la falta de vías de acceso, sino a la falta de infraestructura de acueducto y alcantarillado, a la afectación a derechos colectivos como el ambiente sano y a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes.



Respecto a la prolongación de la Calle 13 en el sector del Humedal La Babilla o Zanjón del Burro, ésta Procuraduría una vez tuvo conocimiento por medios de comunicación que la administración planteaba como alternativa de solución a la problemática de movilidad de la comuna 22, la ampliación de la Calle 13, solicitó a la administración municipal información sobre la medida anunciada, dada la existencia de una zona de importancia ecológica en el sector.

Posteriormente presenta coadyuvancia a la acción popular que se admitía por el juzgado 21 Administrativo Oral del Circuito de Cali y presentada por el señor Ángel María Tamura K. contra el municipio de Cali, con la finalidad que se ampararan los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, al equilibrio, manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales, los cuales consideraba vulnerados con ocasión de la ejecución de obras que fueron anunciadas por el señor Alcalde para la ampliación de la calle 13 lo que afectaría toda el sistema ecológico del sector comprendida por humedales, lago de la babilla, quebrada el Burro y su bosque protector, todos ellos ubicados dentro de la comuna 22.

Dentro del trámite procesal la administración municipal da respuesta a la acción popular manifestando que no existía ninguna amenaza por cuanto la ampliación de la Calle había sido descartada.

La razón que expuso la administración municipal para descartar la ampliación de la obra, tal como consta en el expediente fueron:

*"... que según recomendaciones entregadas en los estudios de movilidad de la zona sur que incluye la comuna 22 **ésta vía no es de prioridad en el corto plazo; en el mediano y largo plazo dependiente del crecimiento de la ciudad deberá analizarse nuevamente su pertinencia.**" (Oficio N° 201741510200001624 del 21 de febrero de 2017, del Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial dirigido a la Subdirectora de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico del Municipio)*

Adicional a lo anterior, dentro del periodo probatorio se aportaron los siguientes conceptos:



- **INFORME FINAL DEL ESTUDIO DE MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD COMUNA 22- MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, REALIZADO POR EL GRUPO DE INVESTIGACIÓN EN TRÁNSITO, TRANSPORTE Y VÍAS DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE** y del cual se destaca que conforme los estudios realizados sobre la alternativa de la prolongación de la Calle 13 hasta su conexión con la Avenida Circunvalar **"no impacta sustancialmente la movilidad"** Es decir se trata de una obra que no dará solución a la grave problemática que se presenta en el sector y razón de la iniciativa de su construcción.

- **"CONCEPTO TECNICO PROLONGACION VIA CALLE 13" dado por la Autoridad Ambiental DAGMA** en el cual se hace una descripción tanto del componente normativo; aspecto ecológico del zanjón del Burro y Aspecto Hidrológico de la Comuna 22 se concluye así:
 1. *El área del Humedal La Babilla- Zanjón del Burro per se tiene una categoría de conservación dada por el POT (Acuerdo 0373 de 2014).*

 2. *Debido a que la zona del Zanjón del Burro y Humedal La Babilla recoge los 4 objetos de conservación del Simap Cali que son: El recurso hídrico, el relicto de Bosque seco Tropical, El humedal y las aves; esto lo cataloga con un área estratégica del municipio y merece ser conservada para dar continuidad a los procesos ecológicos que allí se desarrollan.*

 3. *Este corredor ambiental del Zanjón del Burro se compone de diversos elementos, tanto naturales como construidos, que permite la conexión entre áreas con valores ambientales en la zona rural y los remanentes de los ecosistemas urbanos ambientales de la comuna 22, manteniendo su conectividad y permitiendo a la vez el flujo de especies y la conservación de los hábitats existentes, a la vez que sirve para mitigar los impactos negativos de la fragmentación ocasionada por el desarrollo. La construcción de una vía irrumpe esta*



"comunicación ecológica" y genera un efecto barrera que conduce a la extinción de especies.

4. Los corredores ambientales ubicados en la comuna 22, conforman una de las pocas zonas de la ciudad que todavía cuenta con áreas que definen ecosistemas de alta naturalidad, juegan un importante papel en el ciclo hidrológico, en los procesos atmosféricos locales, en las cadenas tróficas y en los ciclos biogeoquímicos; que facilitan además el mantenimiento de una buena calidad atmosférica como elemento fundamental para un ambiente sano. Igualmente son refugio de fauna y flora.

"Por lo anterior y como autoridad ambiental municipal no se da viabilidad para la construcción de la vía en mención ya que es un deber misional del DAGMA restaurar, proteger, mantener, conservar la malla verde de la ciudad y los servicios ecosistémicos que de ella se generan" (resaltados fuera de texto original)

Con base en lo anterior el Juzgado fallo la acción popular mediante sentencia 036 del 16 de marzo pasado y entendiendo que conforme lo manifestado por la administración municipal, la obra NO se realizaría procedió a Negar las pretensiones pues la amenaza que existió, y que promovió la acción judicial, desapareció.

Sin embargo teniendo en cuenta que durante el proceso judicial quedó probado que el área del Humedal La Babilla- Zanjón del Burro tiene categoría de conservación dada por el POT, que recoge los 4 objetos de conservación del SIMAP como son el recurso hídrico, el relicto de bosque seco tropical, el Humedal y las aves, que la cataloga como área estratégica del municipio que debe ser conservada para dar continuidad a los procesos ecológicos que allí se desarrollan, que conforman una de las pocas zonas de la ciudad que todavía cuenta con áreas que definen ecosistemas de alta naturalidad, que juegan un importante papel en el ciclo hidrológico, que facilitan además el mantenimiento de una buena



calidad atmosférica como elemento fundamental para un ambiente sano, el juez en su fallo, **PREVIENE** al municipio de Santiago de Cali, DAGMA, C.V.C. Y MARVAL S.A. para que en atención **al principio de responsabilidad previsto en el art. 6 de la Constitución Política y los de prevención y precaución, ejerzan sus funciones** teniendo en cuenta la normatividad proferida en materia ambiental sobre conservación, recuperación y sostenimiento de los humedales, quebradas, ríos y sus bosques protectores, acatando especialmente los deberes y obligaciones formulados en el POT de Santiago de Cali, así como los conceptos y recomendaciones recaudadas a lo largo del proceso por parte de las autoridades pertinentes, **donde se precisa la no intervención del ecosistema conformado por el Lago de la Babilla, la Quebrada o Zanjón de El Burro, el río Lili, su bosque protector y la flora y fauna que lo habita.**

No obstante lo ordenado en el fallo de primera instancia, y los conceptos aportados al proceso, la administración municipal, a través de su alcalde, NUEVAMENTE presenta la ampliación de la Calle 13 en la zona del Zanjón del Burro como alternativa de solución al problema de movilidad en la comuna 22; razón ésta por la que está Procuraduría presenta Recursos de Apelación Adhesiva contra la sentencia en la que le solicita al señor juez REVOCAR la decisión adoptada por el juez de primera instancia y en su defecto se ordene que bajo el amparo del principio de prevención y precaución se ACCEDA a las pretensiones de la demanda para proteger dicho ecosistema y deje de ser tan solo una prevención que ya viene siendo desconocida por la administración municipal conforme lo indican los recortes de prensa publicados en diferentes medios de comunicación.

Igualmente se solicita al Juez decrete MEDIDA CAUTELAR dentro del proceso Acción Popular, teniendo en cuenta que la amenaza sobre el área protegida continúa, razón por la que mientras se decide la apelación presentada por el accionante y la Procuraduría contra la sentencia que NEGÓ las pretensiones, se hace necesaria LA MEDIDA CAUTELAR de suspensión de cualquier proyecto que se pretenda ejecutar sobre la prolongación de la Calle 13 en el corredor ambiental compuesto por el Humedal o Zanjón del Burro, Lago de la Babilla.

Lo anterior no solo por cuanto existe una amenaza real sino porque iría en contravía de lo decidido en primera instancia por el Juez al señalar que



PREVIENE al Municipio de Santiago de Cali, DAGMA , C.V.C. y MARCAL S.A. para que se no se intervenga la zona por tratarse de un área protegida.

El juez en decisión del pasado 10 de abril Decretó la MEDIDA CAUTELAR y ordena al municipio de Santiago de Cali, SUSPENDER inmediatamente la ejecución de cualquier actividad que puede tener como finalidad la prolongación, ampliación, conexión de la Calle 13 que se encuentre en la Comuna 22 colindando con el Zanjón del Burro, el Lago de la Babilla, su bosque y franjas protectoras.

Adicional a la actuación judicial, ésta Procuraduría le remitió el oficio 249-2018 del pasado 13 de abril en la cual lo requiere para que no desconozca el fallo proferido y todos los estudios que fueron anexados al proceso, las normas ambientales y PROTEJA las zonas que hacen parte del Sistema Municipal de Areas Protegidas del Municipio de Santiago de Cali como es el corredor Ambiental Aguas del Sur.

Anexo para su conocimiento copia del escrito último de esta Procuraduría dirigido al señor Alcalde Municipal.

Atentamente.

LILIA ESTELLA HINCAPIE RUBIANO
Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria para el Valle del Cauca

Anexo lo enunciado en cuatro (4) folios.



Santiago de Cali, Abril 13 de 2018.

URGENTE

Al contestar citar
Oficio N°249-2018

Señor .
MAURICE ARMITAGE
Alcalde Municipal de Santiago de Cali.

Referencia: Prolongación Calle 13. Zanjón del Burro.

Respetado Señor Alcalde.

A través de los diferentes de medios de comunicación se ha tenido conocimiento que la administración municipal nuevamente está planteando la ejecución de obras para la prolongación de la Calle 13, en el área del Corredor Ambiental Zanjón del Burro; ello como alternativa de solución al grave problema de movilidad que presenta todo el sector de la Comuna 22.

Lo anterior preocupa a ésta Procuraduría toda vez que dentro de la acción popular (Protección de los Derechos e Intereses Colectivos) presentada por el señor Angel Maria Tamura Kidokoro contra el Municipio de Cali para la protección de los derechos colectivos los cuales considera amenazados con ocasión del anuncio de la ejecución de dicha obra en el año 2016 y que cursa en el juzgado 21 Contencioso Administrativo Oral bajo radicación 2016-00080-00, la cual ésta Procuraduría presentó coadyuvancia, el municipio al dar contestación a la demanda manifestó que " *según recomendaciones entregadas en los estudios de movilidad de la zona sur que incluye la comuna 22 ésta vía no es de prioridad en el corto plazo; en el mediano y largo plazo dependiente del crecimiento de la ciudad deberá analizarse nuevamente su pertinencia.*" (Oficio N° 201741510200001624 del 21 de febrero de 2017, del Subsecretario de



Infraestructura y Mantenimiento Vial dirigido a la Subdirectora de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico del Municipio)

Adicional a lo anterior, dentro del periodo probatorio se aportaron los siguientes conceptos:

- Informe final del Estudio de Movilidad y Accesibilidad Comuna 22- Municipio de Santiago de Cali, realizado por el Grupo de Investigación en Tránsito, Transporte y Vías de la Universidad del Valle y del cual se destaca que conforme los estudios realizados sobre la alternativa de la prolongación de la Calle 13 hasta su conexión con la Avenida Circunvalar **"no impacta sustancialmente la movilidad"** Es decir se trata de una obra que no dará solución a la grave problemática que se presenta en el sector y razón de la iniciativa de su construcción.
- "CONCEPTO TECNICO PROLONGACION VIA CALLE 13" dado por la Autoridad Ambiental DAGMA en el cual se hace una descripción tanto del componente normativo; aspecto ecológico del zanjón del Burro y Aspecto Hidrológico de la Comuna 22 se concluye así:
 1. *El área del Humedal La Babilla- Zanjón del Burro per se tiene una categoría de conservación dada por el POT (Acuerdo 0373 de 2014).*
 2. *Debido a que la zona del Zanjón del Burro y Humedal La Babilla recoge los 4 objetos de conservación del Simap Cali que son: El recurso hídrico, el relicto de Bosque seco Tropical, El humedal y las aves; esto lo cataloga con un área estratégica del municipio y merece ser conservada para dar continuidad a los procesos ecológicos que allí se desarrollan.*
 3. *Este corredor ambiental del Zanjón del Burro se compone de diversos elementos, tanto naturales como contruidos, que*



· permite la conexión entre áreas con valores ambientales en la zona rural y los remanentes de los ecosistemas urbanos ambientales de la comuna 22, manteniendo su conectividad y permitiendo a la vez el flujo de especies y la conservación de los hábitats existentes, a la vez que sirve para mitigar los impactos negativos de la fragmentación ocasionada por el desarrollo. La construcción de una vía irrumpe esta "comunicación ecológica" y genera un efecto barrera que conduce a la extinción de especies.

4. Los corredores ambientales ubicados en la comuna 22, conforman una de las pocas zonas de la ciudad que todavía cuenta con áreas que definen ecosistemas de alta naturalidad, juegan un importante papel en el ciclo hidrológico, en los procesos atmosféricos locales, en las cadenas tróficas y en los ciclos biogeoquímicos; que facilitan además el mantenimiento de una buena calidad atmosférica como elemento fundamental para un ambiente sano. Igualmente son refugio de fauna y flora.

· **"Por lo anterior y como autoridad ambiental municipal no se da viabilidad para la construcción de la vía en mención ya que es un deber misional del DAGMA restaurar, proteger, mantener, conservar la malla verde de la ciudad y los servicios ecosistémicos que de ella se generan"** (resaltados fuera de texto original)

Existiendo entonces la manifestación de la administración municipal que no se hará la obra por cuanto no es la solución a la problemática de movilidad conforme los estudios de movilidad realizados por la Universidad del Valle; que la autoridad ambiental ha dicho que NO da viabilidad para la obras por cuanto el ZANJON DEL BURRO es una zona PROTEGIDA que hace parte del Sistema Municipal de Áreas Protegidas del Municipio de Santiago de Cali que se debe restaurar, proteger, mantener, conservar como malla verde de la ciudad y en razón a los servicios eco sistémicos



4

que en ella se generan, el juez de primera instancia profirió sentencia en el cual NIEGA las pretensiones por cuanto la amenaza ha desaparecido en razón a la manifestación hecha por el municipio, **pero** le advierte sobre la NO intervención del ecosistema conformado por el Lago de la Babilla, la Quebrada o Zanjón de El Burro, el Río Lili, su bosque protector y la flora y fauna que lo habita.

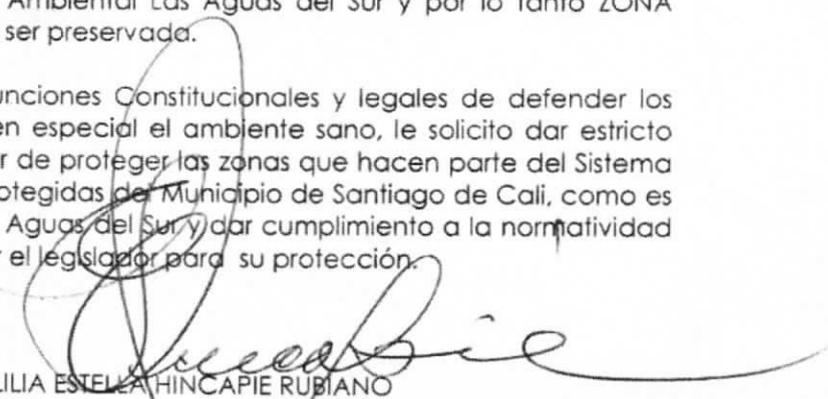
No obstante lo anterior, las manifestaciones realizadas por usted a través de los diferentes medio de comunicación, de estarse contemplando nuevamente la prolongación de la Calle 13 en el sector del Zanjón del Burro, no solo desconoce todo el antecedente y los estudios que fueron anexados al proceso que no permiten su construcción, sino que desconoce el deber constitucional de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, el deber de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución(Arts. 79 y 80 Constitución Política).

Adicionalmente se desconoce que las normas ambientales son de carácter público y por tanto no se puede renunciar a su aplicación. (Ley 99 de 1993 art. 107)

Todo ello sumado a que el Plan de Ordenamiento Territorial reconoce el área como Corredor Ambiental Las Aguas del Sur y por lo tanto ZONA PROTEGIDA que debe ser preservada.

En ejercicio de mis funciones Constitucionales y legales de defender los derechos colectivos en especial el ambiente sano, le solicito dar estricto cumplimiento al deber de proteger las zonas que hacen parte del Sistema Municipal de Áreas Protegidas del Municipio de Santiago de Cali, como es el corredor Ambiental Aguas del Sur y dar cumplimiento a la normatividad ambiental prevista por el legislador para su protección.

Atentamente


LILIA ESTRELLA HINCAPIÉ RUBIANO

Procuradora Judicial Ambiental y Agraria para el Valle del Cauca

PROCURADURIA 21 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA DEL VALLE
Calle 11 No.5 - 54, Ofc. 314 PBX 3908383 Ext. 22123 Edf. Bancolombia (centro)